REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Guerra y Marina

ASUNCION, 15 de Junio de 1909.

N.º 518

Vistos los recaudos presentados por el Señor Cándido Riveros, para percibir la pensión acordada á los veteranos de la guerra contra la triple alianza, de conformidad al dictámen del Fiscal General del Estado;

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P. E.

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase al recurrente, Señor Cándido Rivero, la pensión que corresponde á soldado veterano de la guerra contra la triple alianza, de acuerdo á la ley de la materia.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Cándido Riveros

Manuel Jara